

## **Decreto nº .... /2018, de .... de ...., por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El artículo 123.bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ordena la regulación de las condiciones esenciales de seguridad que deben reunir las presas y embalses con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración pública.

En cumplimiento este mandato, mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se incorpora al citado Reglamento (RDPH) el título VII, sobre la seguridad de presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 360.2 del RDPH atribuye a las comunidades autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad de presas y embalses situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las presas y embalses ubicados fuera del dominio público hidráulico. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

Por otro lado, el artículo 363 del RDPH ordena a la administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses, la creación de un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que se inscribirán todas las de su competencia que superen los 5 m de altura ó 100.000 m<sup>3</sup> de capacidad, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, en el que se anotarán las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

A tal efecto, mediante el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nº 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, se designó competente a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la clasificación de las presas, embalses y balsas.
- b) Informar los proyectos, así como las circunstancias concretas que se presenten en el momento de proceder a un cambio o fase o etapa en la vida de la presa, embalse o balsa, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la concesión.
- c) Inspeccionar la construcción de nuevas presas, embalses y balsas informando sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el proyecto.
- d) Aprobar las normas de explotación.
- e) Evaluar el contenido de las revisiones de seguridad y de los informes de seguridad.
- f) Establecer por razones de seguridad, condicionantes a la explotación ordinaria, y ordenar vaciados totales y parciales.

g) Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en materia de seguridad corresponden al titular de las presas, embalses y balsas, y en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora.

h) Autorización y registro de entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

i) La creación y gestión del Registro de seguridad de presas y embalses.

El artículo 363.3 del RDPH dispone que las Comunidades Autónomas remitirán anualmente al Ministerio que tenga atribuidas las competencias en seguridad de presas, embalses y balsas, los datos de sus correspondientes registros, para incorporarlos al Registro Nacional de seguridad de presas, embalses y balsas.

Los titulares de presas y balsas que superen los 5 m de altura ó 100.000 m<sup>3</sup> de capacidad, existentes, en construcción o que se vayan a construir, en virtud del artículo 367 del RDPH, deberán solicitar la clasificación y registro, y además:

a) Cumplir las Normas Técnicas de Seguridad.

b) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios, y contar con solvencia económica suficiente para hacer frente a sus obligaciones en materia de seguridad.

c) Asumir las condiciones y adoptar las medidas que, a juicio de la administración pública competente, puedan ser precisas en las distintas fases de la vida de la presa, embalse o balsa por motivos de seguridad.

d) Facilitar a la administración pública competente, si es requerido para ello, cualquier información de la que disponga en relación con la seguridad de la presa y el embalse.

e) Permitir el acceso de los representantes de la administración pública competente y, en su caso, de las entidades colaboradoras, a todas las instalaciones cuando sea necesario para el ejercicio de las funciones previstas en el RDPH.

f) Comunicar a la administración pública competente en materia de seguridad cualquier actuación que pueda alterar el nivel de seguridad de la presa, embalse o balsa.

Se extiende la obligación de utilizar medios electrónicos a las personas físicas para el cumplimiento de las obligaciones reguladas en este Decreto, pues se entiende que los titulares de presas, embalses y balsas tienen, en razón de su capacidad técnica y profesional, disponibilidad y acceso a los medios electrónicos necesarios, conforme prevé el artículo 14.3 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Decreto recoge la aplicación del régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el Título V del RDPH. Dicho régimen se relaciona con la declaración responsable que se deberá presentar junto con las solicitudes de clasificación y registro, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa y por el ingeniero que firma la propuesta de clasificación, en la que debe constar expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales para la correcta clasificación a efectos de seguridad.

Las «Normas Técnicas de Seguridad (NTS)» a las que se refiere el artículo 364 del RDPH, que actualmente se encuentran en proceso de elaboración, establecerán las exigencias mínimas de seguridad de presas, embalses y balsas, en función de su clasificación por riesgo de rotura, así como las actuaciones a las que estará obligado el titular en cada una de las fases de la vida de aquellas.

Dichas NTS dispondrán los criterios de convalidación o adaptación, en su caso, de las exigencias de seguridad en presas y embalses adoptadas de acuerdo con las normas actualmente vigentes, que son la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 31 de marzo de 1967, por la que se aprueba la «Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas», y la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el «Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses».

Por consiguiente, en cumplimiento del mandato legal y en ejercicio de las competencias atribuidas, se procede a reglamentar la organización y régimen del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la preparación de este Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación de mercado. No se establecen limitaciones o cargas desproporcionadas para los particulares y la redacción de los preceptos es clara y precisa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, con ..... el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada del día ..... de ..... de 2018,

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1.** *Creación del Registro de Seguridad en Presas, Embalses y Balsas.*

1. De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 849/2006, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Dicho Registro se crea bajo la dependencia de la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, a quien corresponde su gestión y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se atribuyen las competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

##### **Artículo 2.** *Naturaleza del Registro.*

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Dirección General competente en materia de agua, tiene carácter administrativo y público, siendo su finalidad la inscripción de estas infraestructuras, a efectos de seguridad.

##### **Artículo 3.** *Definiciones.*

A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

1. Presa: estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo. A los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas los diques de cierre de las balsas de agua.

2. Altura de la presa: diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación y el punto más alto de la estructura resistente, sin tener en cuenta los rastrillos, pantallas de impermeabilización, rellenos de grietas u otros elementos semejantes.

3. Balsa: obra hidráulica consistente en una estructura destinada al almacenamiento de agua, situada fuera de un cauce, cuyo llenado se produce a propósito de forma controlada, delimitada total o parcialmente por un dique de retención y con impermeabilización del vaso mediante una pantalla artificial, geosintética o asfáltica, o, cuando el terreno lo permita, confiando la impermeabilidad al mismo.

4. Altura de balsa: diferencia de cota entre el punto más bajo de la cimentación del talud exterior del dique de cierre y el punto más alto de la estructura resistente o coronación.

5. Embalse: obra hidráulica consistente en un recinto artificial para el almacenamiento de agua, limitado en todo o en parte, por la presa. También puede referirse al conjunto de terreno, presa y agua almacenada, junto con todas las estructuras auxiliares relacionadas con estos elementos y con su funcionalidad.

6. Titular: persona física o jurídica, de derecho público o privado, que tenga inscrito en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas el título para construir o explotar una presa, un embalse o balsa. En ausencia de inscripción o cuando, por cualquier circunstancia, la inscripción no estuviera actualizada y así se acreditara, se considerará titular a la persona física o jurídica que realice la construcción o lleve a cabo la explotación.

7. Volumen movilizable: volumen susceptible de ser evacuado en caso de fallo o rotura, calculado como la diferencia de volumen entre la cota de coronación y la del punto más bajo de la cimentación, prescindiendo por tanto del volumen embalsado por debajo esta última, que no se movilizaría.

#### **Artículo 4. *Ámbito de aplicación.***

En el presente registro se inscribirán todas las presas, embalses o balsas ubicadas en la Región de Murcia, que superen los 5 m de altura ó 100.000 m<sup>3</sup> de capacidad útil, ya sean de titularidad pública o privada, situadas en dominio público hidráulico gestionado por esta Comunidad Autónoma o fuera del dominio público hidráulico, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

#### **Artículo 5. *Obligaciones del titular.***

1. Los titulares de presas, embalses o balsas a que se refiere el artículo anterior están obligados a solicitar su clasificación e inscripción en el Registro de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a cumplir con las obligaciones que se deriven de la inscripción, y a mantener actualizados los datos allí incluidos.

2. No podrá iniciarse la construcción de las presas, embalses o balsas que requieran de clasificación e inscripción en el Registro, en tanto no se haya obtenido la correspondiente resolución administrativa.

3. La Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, deberá clasificar e inscribir la infraestructura en el registro en un plazo máximo de un año a contar desde la presentación de la solicitud.

4. Los titulares de presas, embalses o balsas están obligados a comunicar al Registro cualquier variación de los datos inscritos en el mismo, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que tuvo lugar el cambio.

5. En caso de cambio de titularidad, el nuevo titular deberá solicitar la actualización de la ficha registral, en el plazo de dos meses desde dicho cambio, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente. Si se produjera la transmisión sin efectuar la comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades derivadas de la titularidad de la presa, embalse o balsa.

**Artículo 6.** *Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.*

Se extiende a las personas físicas la obligación de relacionarse con la Administración a través de Sede Electrónica, para los procedimientos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en este Decreto.

**Artículo 7.** *Contenido del Registro.*

1. El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas contendrá, para cada una de las infraestructuras inscritas, los siguientes datos:

- a) Los incluidos en la ficha registral reproducida en el Anexo I.
- b) Documento que acredite la titularidad de la presa, embalse o balsa.
- c) Información gráfica: plano de situación, planta de la obra, detalles constructivos y fotografías.
- d) Información y resolución administrativa relativa a la clasificación de la presa, embalse o balsa en función de sus dimensiones y riesgo potencial que pueda derivarse de su rotura o funcionamiento incorrecto.
- e) Resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de la presa, embalse o balsa, e informes emitidos sobre los controles de seguridad que procedan en función de su clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 356 y 362 del RDPH, relativas a:

- 1º Plan de puesta en carga y llenado.
- 2º Plan de emergencia.
- 3º Normas de explotación.
- 4º Entrada en explotación.
- 5º Revisiones generales y extraordinarias de seguridad.
- 6º Informes de estado y comportamiento de la presa, embalse o balsa.
- 7º Condicionantes en explotación ordinaria.
- 8º Ordenación de vaciados totales o parciales.
- 9º Puesta fuera de servicio.
- 10º Rehabilitación.
- 11º Convalidación o adaptación, en su caso, a las Normas Técnicas de Seguridad.

2. La información del Registro se remitirá anualmente al Ministerio que tenga atribuidas las competencias en seguridad de presas, embalses y balsas, para su integración en el Registro Nacional de presas, embalses y balsas.

3. Los datos del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, estarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 8.** *Procedimiento de solicitud de clasificación y registro.*

1. Al solicitar la clasificación e inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, sus titulares deberán abonar las tasas correspondientes y presentar la ficha registral debidamente cumplimentada, conforme al modelo incluido en el Anexo I, junto con la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la titularidad de la presa, embalse o balsa.
- b) Propuesta de clasificación de la presa, embalse o balsa, en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su rotura o funcionamiento incorrecto, dentro de las dimensiones y categorías que establece el artículo 358 del RDPH. La misma se presentará en soporte electrónico, formato *pdf*, y vendrá firmada por técnico competente y visada por su colegio profesional, debiendo ajustarse su alcance y contenido a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Guía Técnica de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente «Clasificación de presas en función del riesgo potencial», o norma que la sustituya.
- c) Archivos informáticos con los resultados de la simulación de rotura, en formato *raster*, así como el modelo digital de elevaciones empleado.
- d) Plano de planta general de calado máximo, velocidad máxima y riesgo derivado (velocidad por calado), conforme a los criterios establecidos en el tercer párrafo del artículo 9.2 del RDPH, o bien los definidos en el apartado «Introducción» del Anexo del Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.
- e) Perfiles transversales de máximo calado en el que aparezcan representados la máxima cota del agua y la cota de las construcciones. En la memoria se indicará el punto kilométrico con la cota máxima del agua, máxima velocidad del agua, nivel de riesgo, tiempo de llegada de la onda y valoración de daños a personas o bienes.
- f) Fotografías en formato *jpg* y planos en formato *pdf* y *dxf*, indicados en el Anexo I.
- g) Declaración responsable, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa y por el ingeniero que firma la propuesta de clasificación, en la que conste expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales para la correcta clasificación a efectos de seguridad.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua.

**Artículo 9.** *Resolución.*

La Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, previo abono de la tasa correspondiente, emitirá resolución de clasificación e inscripción de la infraestructura en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta resolución se incorporará al mencionado Registro y se notificará al titular, informándole de las obligaciones derivadas de la inscripción.

**Artículo 10. Régimen sancionador.**

El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, y en particular la falsedad u omisión de datos esenciales a que se refiere el artículo 8.1.g), dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el Título V del RDPH.

**Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro.**

Los titulares de presas, embalses o balsas a las que se refiere el artículo 4, construidas o en construcción a la entrada en vigor de este Decreto, deberán presentar las solicitudes de clasificación e inscripción en el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de inscripción solamente en el caso que hayan sido clasificadas con anterioridad, en el plazo máximo de un año desde la creación de dicho Registro.

**Disposición transitoria segunda. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.**

1. Los titulares de presas, embalses o balsas clasificadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que no hayan sufrido modificación alguna que pueda afectar a dicha clasificación, deberán solicitar su registro y además:

- a) Abonar la tasa correspondiente.
- b) Presentar la ficha registral debidamente cumplimentada, conforme al modelo que figuran en el Anexo I.
- c) Adjuntar los documentos que se detallan en el artículo 8.1, a excepción de la propuesta de clasificación.
- d) Adjuntar copia de la resolución de clasificación.
- h) Adjuntar declaración responsable del titular en la que se indique que tanto la presa, embalse o balsa, como su entorno, no han sufrido ninguna modificación que pueda afectar a la clasificación, haciendo constar expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales para la correcta clasificación a efectos de seguridad, en caso que proceda revisarla.

2. La resolución de inscripción en el Registro hará constar la clasificación de dicha infraestructura y se comunicará al titular de la presa, embalse o balsa, advirtiéndole de las obligaciones derivadas de la inscripción.

**Disposición transitoria tercera. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad.**

A la entrada en vigor del Real Decreto por el que se regularán las Normas Técnicas de Seguridad, previsto en el artículo 364 del RDPH, se aplicarán de oficio los criterios de convalidación o adaptación, en su caso, a las exigencias de seguridad conforme a los requisitos que dichas normas dispongan.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, .... de ..... de 2018.- El Presidente, Fernando López Miras.- El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel Del Amor Saavedra.



**ANEXO I  
FICHA REGISTRAL**

**1. DATOS DEL TITULAR**

Nombre del titular	
CIF/NIF	
Domicilio	
CP	
Localidad	
Provincia	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)**

Nombre del representante	
CIF/NIF	
Domicilio	
CP	
Localidad	
Provincia	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

**3. DATOS DE LA PRESA, EMBALSE O BALSA**

**a) Datos administrativos**

Tipo de infraestructura (presa/ embalse/ balsa)	
Nombre de la presa, embalse o balsa	
Fase en la que se encuentra la presa, embalse o balsa (en proyecto / en construcción / puesta en carga / en explotación / fuera de servicio)	
Año de construcción (en su caso)	
Año de rehabilitación (en su caso)	

**b) Datos geográficos**

Demarcación hidrográfica donde se ubica la presa, embalse o balsa	
Ubicación respecto al dominio público hidráulico (fuera / dentro de dominio público hidráulico)	
Término municipal donde se ubica la presa, embalse o balsa	
Provincia	
Coordenadas UTM (ETRS89):	

### c) Datos de uso

Usos de la presa, embalse o balsa (abastecimiento/ riego/ industrial/ defensa frente avenidas, etc.)	
Usuarios de la presa, embalse o balsa.	

### d) Datos hidrológicos

Precipitación media anual (mm)	
Intensidad máxima de lluvia considerada (mm/h)	
Periodo de retorno considerado (años)	
Caudal punta de la avenida extrema (m <sup>3</sup> /s) <sup>1</sup>	
Sistema de llenado, en caso de balsas (bombeo/ gravedad/ mixto)	
Máximo caudal de entrada (m <sup>3</sup> /s) (en caso de balsas)	
Procedencia de las aguas embalsadas (río/ canal/ pozo/ etc. En caso de varias procedencias, indicar)	

### e) Datos de dique y embalse

Características de los diques (materiales sueltos homogénea con pantalla de impermeabilización/ materiales sueltos zonificada con pantalla de impermeabilización/ fábrica hormigón de gravedad /fábrica de hormigón de arco-gravedad/ etc)	
--	--

<sup>1</sup> Para las balsas, la avenida extrema a considerar se entiende como la correspondiente al máximo caudal de entrada por los órganos de aportación, coincidente con las máximas precipitaciones que pudiesen registrarse sobre su vaso, así como con las eventuales escorrentías que pudiesen entrar en el mismo.

Tipo de vaso (sobre el terreno/ parcialmente excavado en terreno llano/ parcialmente excavado a media ladera)	
Tipo terreno (gravas, suelo, margas, yesos)	
Altura máxima de dique de cimiento a coronación (m)	
Altura máxima de agua (m)	
Superficie de lámina de agua a máximo nivel normal (m <sup>2</sup> )	
Superficie de lámina de agua a máximo nivel extraordinario (m <sup>2</sup> )	
Capacidad a máximo nivel normal (m <sup>3</sup> )	
Capacidad útil (m <sup>3</sup> )	
Volumen movilizable en caso de rotura (m <sup>3</sup> )	
Cota de coronación (m.s.n.m.)	
Cota media de fondo (m.s.n.m.)	
Cota del nivel máximo normal (m.s.n.m.)	
Cota del nivel máximo extraordinario (m.s.n.m.)	
Longitud del pasillo de coronación, medida desde el eje del pasillo (m)	
Ancho del pasillo de coronación (m)	
Talud interior H/V	
Talud exterior H/V	
Resguardo normal (m)	
Berma talud interior (Sí/No)	
Berma talud exterior (Sí/No)	
Material y espesor (mm) de la membrana de impermeabilización del dique (en su caso). Indicar fabricante y si existe informe de laboratorio.	
Material y gramaje (gr/m <sup>2</sup> ) del geotextil de protección de la membrana de impermeabilización (en su caso). Indicar fabricante.	
Sobrelastres en talud en fondo (tipo/peso kg/ml)	
En el caso de diques de materiales sueltos, ¿se ha ejecutado una capa de material fino cohesivo bajo la pantalla de impermeabilización y geotextil? (Si/No). En caso afirmativo indicar espesor medio (cm), y naturaleza y procedencia del fino cohesivo (de cantera / de la propia obra)	
En el caso de diques de materiales sueltos,	

¿las conducciones y obras que atraviesan el dique cuentan con sistema de seguridad formado por envoltura de dicha obra con grava y geotextil para reducir el riesgo de erosión interna del dique en esta zona ante un posible fallo de impermeabilización? (Si/No). En caso afirmativo describir.	
En el caso de diques de materiales sueltos, ¿las conducciones que atraviesan el dique cuentan con encamisado o galería visitable? (Si/No). En caso afirmativo describir.	
Indicar si existen datos de compactación durante la ejecución (laboratorio)	
Si ha sido rehabilitada la lámina, indicar qué tipo de lámina había y si se ha colocado lámina sobre lámina o se ha retirado la vieja.	
En el caso de diques de materiales sueltos, ¿cuentan con dren chimenea u otro sistema para reducir el riesgo de erosión interna del dique ante un fallo de impermeabilización? (Si/No). En caso afirmativo describir.	

**f) Datos del aliviadero**

Tipo de aliviadero (vertedero tipo canal rectangular/ arqueta con labio de vertido fijo/ tipo badén/ conducción, una o varias, de compuertas, etc.)	
Capacidad de aliviadero a nivel máximo normal (m <sup>3</sup> /s)	
Capacidad de aliviadero a nivel máximo extraordinario (m <sup>3</sup> /s)	
Cota del labio de vertido (m.s.n.m.)	
Carga máxima de agua en vertido (m)	
Longitud de labio vertido total (m) (en su caso)	
Diámetro del aliviadero (mm), en su caso. (si hay varias conducciones indicar número y diámetro de cada una)	
Punto de vertido de aguas aliviadas (rambla/ cauce / pie de talud exterior, etc) y coordenadas UTM ETRS89.	

### g) Datos del desagüe de emergencia

Número de conductos del desagüe	
Forma del conducto (circular/ cuadrada/ rectangular/ otras formas)	
Dimensiones de la/s conducción/es de desagüe (mm)	
Cota del eje en la embocadura (m.s.n.m.)	
Desembalse de emergencia (Si/ No)	
Capacidad máxima del desagüe durante vaciado de emergencia (m <sup>3</sup> /s)	
Velocidad máxima en conducción de desagüe durante vaciado de emergencia (m/s). Coordenadas UTM ETRS89.	
Tiempo de vaciado del volumen movilizable de la balsa en situación de emergencia (h)	
Punto de vertido de aguas desagüadas (rambla/ cauce / pie de talud exterior, etc) Coordenadas UTM ETRS89.	

### h) Datos de la toma

Uso de la toma (riego/ abastecimiento/ etc)	
Tipo de toma (de fondo / toma flotante/ torre)	
Toma de agua en misma conducción de desagüe (uso compartido) (Si/ No)	
Número de conductos de toma	
Forma del conducto	
Dimensiones de la/s conducción/es de toma (mm). Coordenadas UTM ETRS89.	
Capacidad máxima de toma (m <sup>3</sup> /s)	
Cota del umbral de toma (m.s.n.m.). Coordenadas UTM ETRS89.	

### i) Sistema de auscultación

Sistema de drenaje para control de filtraciones (Si/ No) En caso afirmativo describir (drenajes sectorizados, espina de pez, etc), colectores perimetrales.	
Referencias en pasillo de coronación para control topográfico de desplazamiento de diques (Si/ No)	
Otros sistemas de auscultación. En caso	

afirmativo describir (Si/ No)	
-------------------------------	--

**j) Datos sísmicos del emplazamiento**

Coeficiente sísmico horizontal	
Coeficiente de suelo	
Aceleración sísmica básica	
Coeficiente de riesgo	

**k) Otros datos**

Suministro eléctrico (Si/ No)	
Vallado perimetral para evitar acceso a la infraestructura (Si/ No)	
Rampas de salida habilitadas o elementos escalables para facilitar la salida del embalse o balsa (Sí/No) En caso afirmativo describir (lámina estructurada, etc)	
Aros salvavidas en el perímetro del embalse o balsa (Si/ No)	
Sistema antioleaje (Sí/no). Describir.	

**l) Fotografías**

Fotografía 1	
Fotografía 2	
Fotografía 3	
Fotografía 4	

**m) Planos**

Planos de situación de la infraestructura	
Plano de la planta del embalse o balsa	
Plano de la sección del dique	
Plano de detalle de obra de salida.	
Plano de detalle de aliviadero.	
Plano de detalle de obra de entrada.	
Plano de detalle elementos hidráulicos de caseta de válvulas.	